



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 239 – 2017– CO-UNJ Jaén, 16 de Junio de 2017

VISTO: La Resolución N°006-2017-CO-UNJ, de fecha 03 de enero de 2017; Oficio N°029-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 15 de febrero de 2017; Oficio N° 075-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 21 de febrero de 2017; Oficio N° 051-2017-SG-UNJ, de fecha 08 de marzo de 2017; Oficio N° 055-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 24 de marzo de 2017; Informe Legal N° 132-2017-UNJ/OAL, de fecha 19 de abril de 2017; Oficio N° 152-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 13 de junio de 2017; Oficio N° 297-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 15 de junio de 2017; Proveído N°875, de fecha 16 de junio de 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 16 de junio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 5° de la Ley Universitaria señala como principio de la Universidad: 5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...). La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como *su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan*". Asimismo el inciso b) del numeral 6.1.3. de la Disposición para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala como funciones de la Comisión Organizadora: "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad";

Asimismo, en el artículo 59° numeral 59.2 de la referida Ley, señala las atribuciones del Consejo Universitario: "Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 239 – 2017– CO-UNJ **Jaén, 16 de Junio de 2017**

Que, el artículo 9° inciso 9.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén establece que, "(...). *La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad*";

Asimismo, el artículo 20° del referido Estatuto, establece que: "El Vice-Presidente Académico es la máxima instancia de gobierno y gestión en lo académico y la encargada de formular las políticas de formación académica de modo participativo y dirigir, supervisar y ejecutar buscando garantizar la calidad de las mismas. Se implementa a través de las carreras y los órganos dependientes respectivos";

Que, el artículo 191° del Reglamento Académico de la UNJ, señala: " Las constancias de Primeros Puestos, Constancia de Tercio, y Quinto Superior, Constancia de Promedio Ponderado, serán elaboradas por la Oficina General de Registros y Servicios Académicos en coherencia con la dirección de la Carrera Profesional. El documento lo suscribe el Jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos";

Que, el Reglamento General de la UNJ en su artículo 334° establece: "Para la determinación del tercio y el quinto superior, se toma en cuenta el índice académico y es aplicado solo entre los integrantes de cada promoción de ingresantes y para cada ciclo académico";

Que, mediante Resolución N° 006-2017-CO-UNJ, de fecha 03 de enero de 2017, se resuelve aprobar la Directiva para obtener el Promedio Ponderado, del Quinto y Tercio Superior de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N°029-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 15 de febrero de 2017, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, hace llegar al Vicepresidente Académico la modificación de la Directiva para obtener el Promedio Ponderado, del Quinto y Tercio Superior de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, para su aprobación;

Que, con Oficio N° 075-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 21 de febrero de 2017, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación de la modificación de la Directiva para obtener el Promedio Ponderado, del Quinto y Tercio Superior de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 051-2017-SG-UNJ, de fecha 08 de marzo de 2017, procedente de la Oficina de Secretaría General, se devuelve al Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos el expediente que contiene el Oficio N°075-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 21 de febrero de 2017, concerniente a la modificación de Directiva para obtener el Promedio Ponderado, del Quinto y Tercio Superior de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de subsane las observaciones realizadas en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 07 de marzo de 2017, enviando a la brevedad posible un informe detallado y sustentado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 239 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 16 de Junio de 2017**

respecto a la aplicación que se da en otras universidades nacionales sobre la obtención del Promedio Ponderado, del Quinto y Tercio Superior de los estudiantes de Pregrado;

Que, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, con Oficio N° 055-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 24 de marzo de 2017, el remite a la Vicepresidencia Académica la modificación de Directiva para obtener el Promedio Ponderado, del Quinto y Tercio Superior de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, con las observaciones levantadas, conforme a las indicación realizadas en Sesión de Comisión;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 132-2017-UNJ/OAL, de fecha 19 de abril de 2017, en respuesta al Proveído N° 582, de fecha 03 de abril de 2017, procedente de la Vicepresidencia Académica, realiza observaciones a propuesta de modificación de la Directiva para obtener el Promedio Ponderado, del Quinto y Tercio Superior de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con Oficio N° 152-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 13 de junio de 2017, el Jefe de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos hace llegar al Vicepresidente Académico, la modificación de Directiva para obtener el Promedio Ponderado, del Quinto y Tercio Superior de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, con las observaciones levantadas, de acuerdo a los términos indicados por la Oficina de Asesoría legal, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE

IV DEL QUINTO O TERCIO SUPERIOR PROMOCIONAL

(...)

4.1 El quinto o tercio superior promocional se obtiene del Promedio Ponderado Promocional (PPP) de los estudiantes que lo solicitan en un determinado ciclo académico.

V DEL QUINTO O TERCIO SUPERIOR GENERAL

(...)

5.2 Las constancias con la calificación de los estudiantes del quinto o tercio superior general de estudios, se aplican para:

Emisión con la calificación de los estudiantes del quinto o tercio superior general de estudios, se aplican para:

- ✓ Emisión de los documentos de presentación institucional solicitados pro os interesados, como mérito académico para fines de postulación laboral o para traslados interno o externos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 239 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 16 de Junio de 2017

DEBE DECIR

IV DEL QUINTO O TERCIO SUPERIOR PROMOCIONAL

(...)

4.1 El quinto o tercio superior promocional se obtiene del Promedio Ponderado (PPP) de los estudiantes del mismo código de ingreso que lo solicitan en un determinado ciclo académico.

V DEL QUINTO O TERCIO SUPERIOR GENERAL

(...)

5.2 Las constancias con la calificación de los estudiantes del quinto o tercio superior general de estudios, se aplican para:

Emisión con la calificación de los estudiantes del quinto o tercio superior general de estudios, se aplican para:

- ✓ Emisión de los documentos de presentación institucional solicitados por los interesados, como certificado de estudios, mérito académico para fines de postulación laboral o para traslados interno o externos.



Que, mediante Oficio N° 297-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 15 de junio de 2017, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación de la modificación de Directiva para obtener el Promedio Ponderado, del Quinto y Tercio Superior de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén;



Que, con Proveído N°875, de fecha 16 de junio de 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora remite expediente a fin de ser tratado en Sesión;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2017, la Comisión Organizadora acordó por mayoría aprobar la modificación de la Directiva para obtener el Promedio Ponderado, del Quinto y Tercio Superior de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén;



Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación de la Directiva para obtener el Promedio Ponderado, del Quinto y Tercio Superior de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén - 2017, el cual fue aprobado con Resolución N° 006-2017-CO-UNJ, de fecha 03 de enero de 2017, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 239 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 16 de Junio de 2017

IV DEL QUINTO O TERCIO SUPERIOR PROMOCIONAL.

(...)

4.1 El quinto o tercio superior promocional se obtiene del Promedio Ponderado (PPP) de los estudiantes del mismo código de ingreso que lo solicitan en un determinado ciclo académico

V DEL QUINTO O TERCIO SUPERIOR GENERAL

(...)

5.2 Las constancias con la calificación de los estudiantes del quinto o tercio superior general de estudios, se aplican para:

- ✓ Emisión de los documentos de presentación institucional solicitados por los interesados, como certificado de estudios, mérito académico para fines de postulación laboral o para traslados interno o externos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación en el Portal Web de Nuestra Casa Superior de Estudios, de la modificación de la Directiva para obtener el Promedio Ponderado, del Quinto y Tercio Superior de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las áreas correspondientes, para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N°647-2011-CONAFU

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA OFICINA GENERAL DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS



DIRECTIVA PARA OBTENER EL PROMEDIO PONDERADO DEL
QUINTO O EL TERCIO SUPERIOR DE LOS ESTUDIANTES DE
PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

JAÉN – 2017

AUTORIDADES

Dr. Edwin Guido Boza Condorena
PRESIDENTE



Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO



Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Mg. Johnny Cueva Valdivia
OFICINA GENERAL DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS

**DIRECTIVA PARA OBTENER EL PROMEDIO PONDERADO,
DEL QUINTO O EL TERCIO SUPERIOR DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objetivo normar y establecer el procedimiento para la obtención del promedio ponderado y determinar la ubicación en el quinto o el tercio superior de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Jaén.

1.2 ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a los estudiantes de pregrado en todas las carreras profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, bajo responsabilidad de los Coordinadores de las Carreras Profesionales y el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos (OGRAA).

1.3 BASE LEGAL

- ✓ Ley universitaria N° 30220
- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén
- ✓ Reglamento General
- ✓ Reglamento Académico



II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

2.1 Para determinar el orden de mérito de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, se utiliza el promedio ponderado que se considera como:

- a) El Promedio Ponderado Semestral (PPS),
- b) El Promedio Ponderado Promocional (PPP), y
- c) El Promedio Ponderado General (PPG).



a) El Promedio Ponderado Semestral (PPS)

Es el resultado de la sumatoria del producto de las notas aprobadas y desaprobadas de las asignaturas en las que el estudiante se matriculó en el ciclo académico, multiplicada por el número de créditos de la respectiva asignatura y dividida entre la suma total de créditos de las asignaturas matriculadas en el correspondiente ciclo académico.

La fórmula es la siguiente:

$$Puntaje = Credito * Nota$$

$$PPS = \frac{\sum Puntaje}{\sum Creditos}$$

b) El Promedio Ponderado Promocional (PPP)

Es el resultado de la sumatoria del producto de las notas aprobadas y desaprobadas de las asignaturas que el estudiante se matriculó, desde que ingresó a la universidad hasta el momento en que presenta su solicitud para la expedición del mencionado documento, multiplicada por el número de créditos de la respectiva asignatura y dividida entre la suma total de créditos, aprobados y desaprobados, de las asignaturas matriculadas.

Se consideran todas las calificaciones o promedios finales desaprobadas obtenidas en tantas veces se matriculó hasta su aprobación o hasta la última vez que se matriculó y la desaprobó.

c) El Promedio Ponderado General (PPG)

Es el resultado de la sumatoria del producto de las notas aprobadas de las asignaturas que el estudiante se matriculó y que forman parte de su Plan de Estudios, desde que ingresó a la universidad hasta el momento en que presenta su solicitud, multiplicada por el número de créditos de la respectiva asignatura y dividida entre la suma total de créditos de las asignaturas matriculadas, hasta el momento que presenta su solicitud.

2.2 Las calificaciones de las asignaturas que provienen de los Ciclos de Nivelación Académica, se toman en cuenta para el cálculo del Promedio Ponderado Semestral (PPS), Promedio Ponderado Promocional (PPP) y Promedio Ponderado General (PPG).

2.3 La ubicación de los estudiantes y la elaboración del cuadro por orden de mérito, de mayor a menor calificación es por semestre y código, lo realiza la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos (OGRAA), en base a las calificaciones finales de las asignaturas matriculadas que le proporcionan las respectivas carreras profesionales de la universidad.

2.4 Los estudiantes del quinto o tercio son aquellos que se encuentran comprendidos en el primer quinto o el primer tercio, respectivamente, del número total de estudiantes del mismo código de ingreso matriculados en el semestre académico. Los estudiantes solicitan esta constancia, previo pago de las tasas respectivas, al finalizar un semestre académico o después de haber culminado la totalidad de asignaturas de su plan de estudios.

III. DEL QUINTO O TERCIO SUPERIOR SEMESTRAL

3.1 Para pertenecer al quinto o tercio superior semestral, el estudiante tiene que estar matriculado en un mínimo de doce (12) créditos o menos únicamente para el caso de estudiantes que estén por terminar la carrera profesional y tener el promedio ponderado del último ciclo de estudios con nota aprobatoria.

3.2 El quinto o tercio superior semestral, se obtiene del promedio ponderado semestral (PPS) de los estudiantes del mismo código de ingreso matriculados en un determinado ciclo académico.

3.3 Las constancias con la calificación de los estudiantes del quinto o tercio superior semestral se aplican para la elaboración del cuadro de mérito, en cada carrera profesional, en función del cual se establece la programación en el orden de atención a los estudiantes durante los procesos de matrícula (en todas sus modalidades) y ampliación de créditos.



IV. DEL QUINTO O TERCIO SUPERIOR PROMOCIONAL

- 4.1** El quinto o tercio superior promocional se obtiene del Promedio Ponderado Promocional (PPP) de los estudiantes del mismo código de ingreso que lo solicitan en un determinado ciclo académico.
- 4.2** Las constancias con la calificación de los estudiantes del quinto o tercio superior promocional se aplican para la emisión de los documentos institucionales solicitados por los estudiantes como mérito académico para fines de otorgamiento de estímulos, becas de estudio, becas de alimentos, subvenciones económicas y prácticas pre profesionales.

V. DEL QUINTO O TERCIO SUPERIOR GENERAL

- 5.1** El quinto o tercio superior General, se obtiene del Promedio Ponderado General (PPG) de los estudiantes que lo solicitan en un determinado ciclo académico, o después de haber culminado la totalidad de asignaturas de su plan de estudios.
- 5.2** Las constancias con la calificación de los estudiantes del quinto o tercio superior General de estudios, se aplican para:
- ✓ Emisión de los documentos de presentación institucional solicitados por los interesados, como certificado de estudios, mérito académico para fines de postulación laboral o para traslados internos o externos.



VI. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- 6.1** Los estudiantes que ingresan a la universidad por la modalidad de traslado interno o externo, después de la evaluación de su expediente y de su reubicación en una determinada promoción de estudiantes, tienen los mismos derechos que los ingresantes por examen general de admisión para que sean considerados en el quinto o tercio superior.

El Promedio Ponderado Semestral (PPS), de dichos estudiantes, se considera a partir de su incorporación a la Carrera Profesional de la Universidad Nacional de Jaén y de la convalidación de las asignaturas cursadas.

- 6.2** Los estudiantes que ingresan a la universidad por la modalidad de Titulado o Graduado no serán considerados en el quinto o tercio superior.

